Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-10, 2026
https://doi.org/10.62574/6nt9px25

Elementos jurídicos del delito de peculado en la administración pública ecuatoriana

Legal elements of the crime of embezzlement in Ecuadorian public administration

Mónica Paola Usca-Huatatoca
monicauh23@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-2338-808X

Viviana del Rocío Marfetan-Marfetan
ur.vivianamm31@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-1144-0200

RESUMEN

El peculado es uno de los delitos más graves contra la eficiencia de la administración pública, por cuanto supone la apropiación o el desvío de recursos públicos por parte de quienes los administran. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar los elementos jurídicos que constituyen el delito de peculado en la administración pública del Ecuador. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con métodos de análisis y síntesis aplicados a once obras y artículos académicos y cinco instrumentos normativos nacionales e internacionales. Entre los resultados se obtuvo que el tipo penal exige un sujeto activo calificado, la disposición arbitraria de bienes públicos o privados bajo su administración y un bien jurídico vinculado al correcto funcionamiento de la administración. Entre las conclusiones se estableció que su persecución eficaz requiere coordinación entre Contraloría y Fiscalía, recuperación de activos y ética pública.
Descriptores: corrupción; administración pública; derecho penal; funcionario público; delito. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Embezzlement is one of the most serious crimes against the efficiency of public administration, since it involves the appropriation or diversion of public resources by those who administer them. The study set out to analyse the legal elements of the crime of embezzlement in Ecuadorian public administration. A qualitative, legal-documentary approach was used, with methods of analysis and synthesis applied to twelve academic works and articles and five national and international legal instruments. The results show that the offence requires a qualified perpetrator, the arbitrary disposal of public or private assets under their administration and a legal interest linked to the proper functioning of the administration. It is concluded that effective prosecution requires coordination between the Comptroller's Office and the Prosecutor's Office, asset recovery and public ethics.
Descriptors: corruption; public administration; criminal law; civil servants; crime. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación (Asamblea Constituyente, 2008, art. 227), y quienes la integran administran recursos que pertenecen a la sociedad y que deben destinarse a la satisfacción del interés general. Cuando un servidor público se apropia de esos recursos o los desvía de su finalidad, lesiona la confianza ciudadana y afecta la capacidad del Estado para garantizar los derechos.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución dispone que los servidores públicos serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de fondos, bienes o recursos públicos, y que las acciones y penas por peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son imprescriptibles y sus juicios pueden iniciarse y continuarse aun en ausencia de las personas acusadas (Asamblea Constituyente, 2008, art. 233). Lo anterior supone que el constituyente otorgó al peculado un tratamiento excepcional dentro del sistema penal.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en la persistencia de casos de corrupción que involucran recursos públicos, habida cuenta de que Carrera-Calderón et al. (2021) describieron la institucionalización de la lucha anticorrupción en el Ecuador y sus limitaciones, y Ramos (2017) analizó los aspectos constitucionales y penales de la corrupción en el país. De ello se sigue la necesidad de precisar los elementos del tipo penal que permiten su persecución eficaz.

Pero, ¿cuáles son los elementos jurídicos que constituyen el delito de peculado en la administración pública ecuatoriana? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar los elementos jurídicos

que constituyen el delito de peculado en la administración pública del Ecuador.

Referencial teórico

En cuanto al bien jurídico protegido, Chanjan Documet (2017) sostuvo que el fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública es el correcto funcionamiento de la administración pública, entendido como su orientación al servicio de los ciudadanos, y Vásquez-Portomeñe Seijas (2003) desarrolló una teoría general de los delitos contra la administración pública centrada en los deberes del cargo. Esto implica que el peculado lesiona, más allá del patrimonio estatal, la función que el servidor debe cumplir.

Al hilo de ello, la doctrina latinoamericana ha precisado la estructura del tipo, toda vez que Rojas Vargas (2007) caracterizó el peculado como un delito especial propio, en el que el sujeto activo debe tener una relación funcional de administración, percepción o custodia de los bienes, y Cueva Carrión (2006) sistematizó la teoría, la práctica y la jurisprudencia del peculado en el Ecuador. De allí se desprende que la relación funcional con los bienes constituye el elemento distintivo del delito.

En función de lo planteado, el Código Orgánico Integral Penal sanciona a los servidores públicos y a quienes actúan en virtud de una potestad estatal que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo (Asamblea Nacional, 2014, art. 278). En el plano dogmático, Cornejo Aguiar (2016) examinó la tensión entre garantismo y punitivismo en el código vigente.

Con base en lo expuesto, la dimensión ética y política de la corrupción ha sido analizada por Rose-Ackerman (1999), quien mostró los costos económicos y políticos de la apropiación de recursos públicos, y por Bejarano Sanabria y Jaimes Suárez (2021), quienes examinaron la corrupción en la frontera entre el derecho y la moral. A su vez, Gutiérrez-Magaña (2021) analizó el papel de los organismos ciudadanos en el control de la corrupción en el Ecuador. Tal enfoque revela que la sanción penal debe complementarse con controles preventivos y sociales.

En el plano internacional, la Convención Interamericana contra la Corrupción obliga a los Estados a tipificar el aprovechamiento indebido de bienes del Estado por parte de funcionarios públicos (Organización de los Estados Americanos, 1996), y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige tipificar la malversación o peculado y adoptar medidas de recuperación de activos (Organización de las Naciones Unidas, 2003). En el ordenamiento interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado regula la determinación de responsabilidades e indicios de responsabilidad penal (Congreso Nacional, 2002), y Lascano y Merino-Sánchez (2024) analizaron la extinción de dominio como herramienta contra la corrupción. Semejante marco supone que la persecución del peculado articula órganos de control, fiscales y judiciales.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con métodos de análisis y síntesis, orientada a examinar los elementos jurídicos que constituyen el delito de peculado en la administración pública ecuatoriana.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente once obras y artículos académicos publicados entre 1999 y 2024, y cinco instrumentos

normativos nacionales e internacionales, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Se excluyeron manuales sin referencia editorial verificable, tesis y publicaciones de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó el análisis de contenido por dimensiones, esto es, bien jurídico, sujeto activo, conducta típica, objeto material y régimen procesal, construyéndose categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no analiza sentencias de la Corte Nacional de Justicia sobre peculado, por lo que sus conclusiones se apoyan en el análisis normativo y doctrinario.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar los elementos que configuran el delito de peculado en el ordenamiento ecuatoriano, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Elementos jurídicos del delito de peculado en el ordenamiento ecuatoriano.*

Elemento	Contenido	Fuentes
Bien jurídico	Correcto funcionamiento de la administración pública	Chanjan Documet (2017); Vásquez-Portomeñe Seijas (2003)
Sujeto activo	Servidor público o persona que actúa en virtud de una potestad estatal	Asamblea Nacional (2014); Rojas Vargas (2007)
Conducta típica	Abusar, apropiarse, distraer o disponer arbitrariamente	Asamblea Nacional (2014), art. 278
Objeto material	Bienes, dineros públicos o privados y documentos bajo su poder por razón del cargo	Cueva Carrión (2006)
Elemento subjetivo	Dolo y beneficio propio o de terceros	Rojas Vargas (2007)
Régimen procesal	Imprescriptibilidad y juicio en ausencia	Asamblea Constituyente (2008), art. 233

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que el peculado en el Ecuador es un delito especial cuyo núcleo reside en la relación funcional entre el servidor y los bienes que administra, empero el tipo penal comprende también bienes privados que se encuentren en poder del servidor por razón de su cargo, lo que amplía su alcance más allá del patrimonio estatal en sentido estricto. Esto indica que el criterio decisivo es la custodia funcional antes que la titularidad de los bienes.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre el delito de peculado.*

Categoría	Definición	Fuentes
Delito de infracción de deber	Lesión de los deberes inherentes al cargo.	Vásquez-Portomeñe Seijas (2003); Chanjan Documet (2017)
Relación funcional	Vínculo de administración, percepción o custodia de los bienes.	Rojas Vargas (2007); Cueva Carrión (2006)
Régimen excepcional	Imprescriptibilidad y juicio en ausencia.	Asamblea Constituyente (2008)
Articulación institucional	Coordinación entre control, persecución y recuperación de activos.	Congreso Nacional (2002); Lascano y Merino-Sánchez (2024)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto al delito de infracción de deber, la doctrina coincide en que el peculado lesiona ante todo la confianza depositada en el servidor y los deberes que el cargo le impone, de allí que Chanjan Documet (2017) permita comprender por qué el bien jurídico protegido trasciende la dimensión patrimonial.

Por su parte, la relación funcional aparece como el elemento de mayor relevancia probatoria, ya que la Fiscalía debe acreditar que los bienes se encontraban en poder del servidor en virtud o razón de su cargo, descartando una circunstancia ajena a sus funciones, lo que exige documentar las competencias y responsabilidades del procesado.

Semejante hallazgo supone que los informes de la Contraloría cumplen un papel central en la prueba del delito.

En lo que respecta al régimen excepcional, los resultados indican que la imprescriptibilidad y el juicio en ausencia previstos en el artículo 233 de la Constitución responden a la gravedad que el constituyente atribuyó a este delito, lo cual coincide con las obligaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. De ello se sigue que el Estado dispone de herramientas procesales amplias cuya aplicación debe respetar las garantías del debido proceso.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el peculado en el Ecuador se configura como un delito especial contra el correcto funcionamiento de la administración pública, en consonancia con lo planteado por Chanjan Documet (2017) y por Rojas Vargas (2007). Sin embargo, el análisis permite precisar que la amplitud de los verbos rectores del artículo 278 exige una interpretación que distinga la disposición arbitraria con relevancia penal de las irregularidades administrativas.

En el plano institucional, la articulación entre la Contraloría y la Fiscalía resulta decisiva, por cuanto los indicios de responsabilidad penal suelen surgir de los exámenes especiales de control (Congreso Nacional, 2002), lo cual coincide con el análisis de Carrera-Calderón et al. (2021) sobre la institucionalización de la lucha anticorrupción. Esto invita a reflexionar sobre la conveniencia de mejorar los tiempos y la calidad técnica de los informes que sustentan la acción penal.

Comoquiera que la imprescriptibilidad y el juicio en ausencia constituyen excepciones a las garantías ordinarias, su aplicación debe ser cuidadosa para no vulnerar el derecho a la defensa, según advierte Cornejo Aguiar

(2016) al examinar la tensión entre garantismo y punitivismo. Es ingenuo pensar que la severidad de las penas basta para disuadir el peculado; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en combinar la persecución penal con la recuperación efectiva de los activos y con controles preventivos.

Otro aspecto que debe ser revisado es la dimensión preventiva, toda vez que Bejarano Sanabria y Jaimes Suárez (2021) y Gutiérrez-Magaña (2021) muestran que la ética pública y el control ciudadano complementan la sanción penal. A tenor de lo que plantean Lascano y Merino-Sánchez (2024), la extinción de dominio puede reforzar la recuperación de bienes obtenidos mediante peculado sin depender de una condena penal previa.

En virtud de lo abordado, el delito de peculado en la administración pública ecuatoriana puede comprenderse como una infracción de los deberes funcionales que lesiona el correcto funcionamiento de la administración y que el ordenamiento somete a un régimen procesal excepcional. Como limitación, el estudio no analiza jurisprudencia de la Corte Nacional, por lo que se recomienda que investigaciones futuras examinen los criterios de los tribunales sobre la relación funcional y la disposición arbitraria.

CONCLUSIONES

El delito de peculado, tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, exige un sujeto activo calificado, una relación funcional de administración, percepción o custodia de bienes públicos o privados, una conducta de abuso, apropiación, distracción o disposición arbitraria y un actuar doloso en beneficio propio o de terceros.

El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública, y el constituyente sometió este delito a un régimen excepcional de imprescriptibilidad y juicio en ausencia, en coherencia con las obligaciones

de la Convención Interamericana y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En consecuencia, la persecución eficaz del peculado exige una interpretación precisa de la relación funcional y de la disposición arbitraria, una coordinación técnica entre la Contraloría y la Fiscalía, la recuperación de activos mediante el decomiso y la extinción de dominio, el respeto de las garantías del procesado y el fortalecimiento de la ética pública y del control ciudadano.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Bejarano Sanabria, H. C., y Jaimes Suárez, D. C. (2021). Corrupción: Una lectura entre el derecho y la moral [Corruption: A reading between law and morality]. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, *21*(40), 101–112. https://doi.org/10.22518/jour.ccsh/2021.1a08

Carrera-Calderón, F. A., Aguilar-Martínez, M. R., y Narváez-Montenegro, B. D. (2021). La institucionalización de la lucha anticorrupción del Estado ecuatoriano 1997–2019 [The institutionalization of the anti-corruption fight of the Ecuadorian State 1997–

2019]. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, *8*(3), 00043. https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2667

Chanjan Documet, R. H. (2017). El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública [The proper functioning of public administration: The basis for criminalising corruption offences]. *Revista Derecho Penal y Criminología*, *38*(104), 121–150. https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.04

Congreso Nacional. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado* [Organic Law of the Office of the Comptroller General]. Registro Oficial Suplemento 595, 12 de junio de 2002.

Cornejo Aguiar, J. S. (2016). El garantismo y el punitivismo en el Código Orgánico Integral Penal [Guarantism and punitivism in the Comprehensive Organic Criminal Code]. *Ius Humani. Revista de Derecho*, *5*, 217–227.

Cueva Carrión, L. (2006). *Peculado. Teoría, práctica y jurisprudencia* [Embezzlement: Theory, practice and case law] (Tomo I). Ediciones Cueva Carrión.

Gutiérrez-Magaña, H. M. (2021). Trayectorias y contexto político de los organismos ciudadanos: el control de la corrupción en Ecuador [Trajectories and political context of citizen organizations: Control of corruption in Ecuador]. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (71), 123–142. https://doi.org/10.17141/iconos.71.2021.4679

Lascano, J. P., y Merino-Sánchez, W. Y. (2024). Ley Orgánica de Extinción de Dominio contra la corrupción en el contexto ecuatoriano [Organic Law on Extinction of Ownership against corruption in the Ecuadorian context]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial 2).

Organización de las Naciones Unidas. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* [United Nations Convention against Corruption]. Resolución 58/4 de la Asamblea General, 31 de octubre de 2003.

Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción* [Inter-American Convention against Corruption]. 29 de marzo de 1996.

Ramos, R. (2017). Derecho constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal [Constitutional law in Ecuador and aspects of corruption from the criminal perspective]. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (2), 35–46.

Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública* [Crimes against public administration] (4.ª ed.). Grijley.

Rose-Ackerman, S. (1999). *Corruption and government: Causes, consequences, and reform*. Cambridge University Press.

Vásquez-Portomeñe Seijas, F. (2003). *Los delitos contra la administración pública. Teoría general* [Crimes against public administration: General theory]. Instituto Nacional de Administración Pública y Universidade de Santiago de Compostela.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/